



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	José Aníbal Zapata Zapata
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
VINCULADO	EPS Suramericana S.A
RADICADO	05001 31 05 018 2021 00504 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor JOSÉ ANÍBAL ZAPATA ZAPATA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 70.001.823, contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

De la misma manera, y teniendo en cuenta las pretensiones del accionante, se deberá vincular a la presente acción constitucional a la EPS Suramericana S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

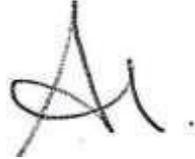
PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ ANÍBAL ZAPATA ZAPATA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la EPS SURAMERICANA S.A

TERCERO: CONCEDER a la accionada y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI